



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

124

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

11 ENE 2024

**RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES**

Mexicali, Baja California, México.
A los 11 días del mes de enero del año 2024.

No. de Oficio: RMGZ/003/2024

Asunto: Se solicita integrar al orden del día de sesión del Pleno de fecha 25 de enero del 2024 la siguiente iniciativa de reforma de Ley.

C. ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.-

Sirva el presente no sin antes saludarle, para solicitar de su distinguido apoyo con el objeto de **REGISTRAR** en el proyecto del orden del día de la sesión plenaria programada para el día 25 de enero del año 2024, la siguiente:

1.- INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y 67 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE TIENE COMO INTENSIÓN EL AJUSTAR, ACTUALIZAR Y ARMONIZAR EL LENGUAJE ESCRITO EN TERMINOS DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para tales efectos dicho dictamen ha sido enviado en archivo word al correo electrónico jucopo.congresobc@gmail.com; lo anterior, en términos y para los efectos correspondientes establecidos en el ACUERDO PARLAMENTARIO de fecha 24 de enero del 2023 para adicionar puntos a los lineamientos generales para el seguimiento oportuno y correcto del proceso parlamentario del congreso del estado de Baja California, aprobados el 11 de agosto del 2021 por la Junta de Coordinación Política.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California a 11 de enero del 2024

C. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

11 ENE 2024

DESPECHADO
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

INICIATIVA DE REFORMA

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Rosa Margarita García Zamarripa**, integrante de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, en nombre propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco para presentar ante este H. Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y 67 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Para entrar en contexto con mi exposición de motivos, debemos considerar que en México, nuestra Carta Magna establece en su artículo primero, quinto párrafo, que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El postulado anterior tiene su antecedente, precisamente en el párrafo primero del mismo numeral, cuando señala y afirma “que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

En base a lo mandado en nuestra Constitución Federal, en nuestro país la igualdad es un derecho humano y está relacionada con el hecho de otorgar la oportunidad a cada persona, independientemente de su género, raza, edad, sexo, etnia, religión, etc., de disfrutar de todos y cada uno de los derechos humanos, conllevando la eliminación de la discriminación, como está establecido en el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la actualidad, no existe sociedad alguna en el mundo donde mujeres y hombres reciban un trato equitativo, nuestro estado lamentablemente no es la excepción, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos de la sociedad. Esta discriminación, sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo (mujer), atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta es el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos o escribimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales o inclusive en las leyes, códigos y reglamentos) que transmite y refuerza relaciones

asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma.

La Declaración de Beijing señala que la “proyección constante de imágenes negativas degradantes de la mujer, la utilización de roles o estereotipos que discriminan, así como los productos violentos y degradantes (...) en los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad”. En consecuencia, es importante considerar al lenguaje en sus diferentes dimensiones como un instrumento para representar a las mujeres en experiencias que se alejen de los roles y estereotipos de género, y presentar a la sociedad la posibilidad que tienen las mujeres para desarrollar su vida al margen de esas limitaciones.

De aquí la necesidad y urgencia de fomentar en nuestra entidad federativa el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos.

Es por ello que resulta imprescindible, que como congresistas locales continuemos reforzando desde la tarea legislativa, nuestro compromiso con la igualdad, **en particular con la de género y la no discriminación**, porque todas las personas tienen derecho a gozar de sus derechos humanos y no podemos prescindir del talento de **todas y todos** para promover sociedades pacíficas e inclusivas; es por ello, que considero importante y trascendente, después de escuchar tantas voces de personas que me han solicitado enfocarnos en el uso incluyente y no sexista del lenguaje en la comunicación oral y escrita en la actual redacción de las leyes en nuestro Estado, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

México y no se diga Baja California, se ha caracterizado por liderar el impulso de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos y no discriminación en su agenda bilateral y regional, así como en las negociaciones de mecanismos e instrumentos multilaterales.

Congresistas, es sabido que el uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia.

En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que desgraciada y sistemáticamente han excluido, minimizado o

desvalorizado a diversos grupos de nuestra sociedad, razón por lo cual **es crucial el uso del lenguaje incluyente.**

En consecuencia, parte de nuestra tarea como legisladoras y legisladores es la de ajustar los ordenamientos jurídicos de nuestra entidad federativa para que su redacción sea armónica con los postulados de nuestra constitución federal y los tratados internacionales en los que México es suscriptor, por lo que, utilizando una lógica deóntica, resulta transcendental, que nuestros cuerpos normativos cuenten con una redacción homogénea en su articulado con un lenguaje escrito **incluyente y no sexista.**

Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

Por lo tanto, es necesario modificar la redacción de los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 67 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, que aún no prevé lenguaje escrito **incluyente y no sexista.**

Es por lo anterior, que a continuación y para la mejor apreciación de la iniciativa de reforma inserto el cuadro comparativo mediante el cual se presenta de manera esquemática la actual redacción de los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 67 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y la propuesta en la presente iniciativa de reforma que modifica texto:

CUADRO COMPARATIVO	
Texto actual	Texto propuesto
TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO

DEL COMISARIO SOCIAL HONORARIO

ARTÍCULO 55.- El Comisario Social Honorario, tiene como objeto coadyuvar al Síndico Procurador en la implementación de las medidas necesarias para la vigilancia de la gestión pública municipal, así como ser la instancia de vinculación entre los ciudadanos y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 56.- El Síndico Procurador determinará acorde a sus necesidades la cantidad de Comisarios Sociales Honorarios que requiera, los cuales deberán gozar de prestigio y solvencia moral en su comunidad como persona de conducta honorable.

Durarán en su encargo, el término Constitucional del Ayuntamiento en turno, con posibilidad de reelección; solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en el artículo 59 de ésta Ley.

Durante el tiempo de su gestión no podrán desempeñar ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 57.- Los Comisarios Sociales Honorarios no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el Municipio, por lo que no percibirán ningún tipo de sueldo, salario, remuneración o prestación, garantizando así la objetividad de su desempeño.

Los Comisarios Sociales Honorarios estarán sujetos al régimen de Responsabilidades Administrativas, les serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que pudieran llegar a tener a documentos o información de carácter reservado o confidencial.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

ARTÍCULO 58.- Los Comisarios Sociales Honorarios serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Síndico Procurador:

- A) Convocará a todos aquellos ciudadanos que deseen ser Comisario Social Honorario, mediante publicación en el periódico de mayor circulación del municipio, por medios electrónicos, sitios oficiales en las redes sociales y en los estrados de las oficinas del Síndico procurador de que se trate;
- B) Dentro de los quince días hábiles siguientes al en que concluya la recepción de solicitudes, deberá seleccionar a los ciudadanos que hayan cumplido con el perfil y requisitos para desempeñarse como Comisario Social

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMISARÍA SOCIAL HONORARIA

ARTÍCULO 55.- La comisaría social honoraria, tiene como objeto coadyuvar con la persona titular de la Sindicatura Procuradora en la implementación de las medidas necesarias para la vigilancia de la gestión pública municipal, así como ser la instancia de vinculación entre la ciudadanía y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 56.- La persona titular de la sindicatura procuradora determinará acorde a sus necesidades la cantidad de personas que se desempeñarán en la Comisaría Social Honoraria que requiera, quienes deberán gozar de prestigio y solvencia moral en su comunidad como persona de conducta honorable.

Durarán en su encargo, el término Constitucional del Ayuntamiento en turno, con posibilidad de reelección; solo podrán ser removidas las personas que funjan en la comisaría social honoraria por alguna de las causas establecidas en el artículo 59 de esta Ley.

Durante el tiempo de su gestión no podrán desempeñar ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 57.- Las personas que se desempeñen en la Comisaría Social Honoraria no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el Municipio, por lo que no percibirán ningún tipo de sueldo, salario, remuneración o prestación, garantizando así la objetividad de su desempeño.

Las personas que se desempeñen en la Comisaría Social Honoraria estarán sujetas al régimen de Responsabilidades Administrativas, les serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que pudieran llegar a tener a documentos o información de carácter reservado o confidencial.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

ARTÍCULO 58.- Las personas que se desempeñen en la Comisaría Social Honoraria serán nombradas conforme al siguiente procedimiento:

I.- La persona titular de la Sindicatura Procuradora:

- A) Convocará a toda la ciudadanía que desee desempeñarse en la Comisaría Social Honoraria, mediante publicación en el periódico de mayor circulación del municipio, por medios electrónicos, sitios oficiales en las redes sociales y en los estrados de las oficinas de la sindicatura procuradora de que se trate;

Honorario para que acudan al curso de capacitación respecto a las atribuciones, derechos, obligaciones y prohibiciones **del Comisario Social Honorario;**

- C) Deberá publicar en las instalaciones de la Sindicatura Municipal, en el periódico de mayor circulación del municipio, así como en los sitios oficiales de redes sociales la lista que contendrá los nombres de **los aspirantes a Comisario Social Honorario** a que se refiere el inciso anterior;
- D) Aplicará y calificará el examen de conocimientos y demás evaluaciones que se enuncien en la norma técnica o reglamentos que los Ayuntamientos establezcan a **aquellos ciudadanos** que hayan tomado el curso de capacitación a que se refiere el inciso B); y,
- E) Otorgará en compañía **del Presidente Municipal y un regidor** los nombramientos como **Comisario Social Honorario** a **los ciudadanos** que hayan sido **aprobados** para ejercer el cargo.

II.- Una vez emitida la convocatoria por el **Síndico Procurador, el aspirante a Comisario Social Honorario** deberá entregar en la fecha señalada para tal efecto, en la Sindicatura Municipal que corresponda, solicitud por escrito anexando la documentación a que se hace referencia en esta Ley y en la norma técnica o reglamento que para tal efecto establezcan los Ayuntamientos.

III.- La presente Ley, la norma técnica y/o reglamentos de los Ayuntamientos definirán cuáles serán los requisitos que deberán cubrir **los aspirantes** para **ser Comisario Social Honorario.**

IV.- En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección **del nuevo Comisario Social Honorario** no podrá exceder el límite de noventa días naturales, y **el ciudadano** que resulte **electo** desempeñará el **encargo** el tiempo restante de la vacante a ocupar.

En el nombramiento de **los Comisarios Sociales Honorarios** se procurará prevalezca la equidad de género.

ARTÍCULO 59.- El nombramiento **de Comisario Social Honorario** se perderá por las siguientes razones:

- I.- Por separación voluntaria;
- II.- Por incumplimiento a las atribuciones, obligaciones o prohibiciones establecidas en este capítulo para el desempeño de su encargo;
- III.- Por violación a las obligaciones de confidencialidad, **secrecía, y resguardo de**

B) Dentro de los quince días hábiles siguientes al en que concluya la recepción de solicitudes, deberá seleccionar a **las personas** que hayan cumplido con el perfil y requisitos para desempeñarse **en la comisaría social honoraria** para que acudan al curso de capacitación respecto a las atribuciones, derechos, obligaciones y prohibiciones **de la comisaría social honoraria;**

C) Deberá publicar en las instalaciones de la Sindicatura Municipal, en el periódico de mayor circulación del municipio, así como en los sitios oficiales de redes sociales la lista que contendrá los nombres de **las personas aspirantes a la comisaría social honoraria** a que se refiere el inciso anterior;

D) Aplicará y calificará el examen de conocimientos y demás evaluaciones que se enuncien en la norma técnica o reglamentos que los Ayuntamientos establezcan a **aquellas personas aspirantes** que hayan tomado el curso de capacitación a que se refiere el inciso B); y,

E) Otorgará en compañía **de la persona titular de la presidencia municipal y de una regiduría** los nombramientos **para fungir en la comisaría social honoraria** a **las personas** que hayan sido **aprobadas** para ejercer el cargo.

II.- Una vez emitida la convocatoria por **la persona titular de la sindicatura procuradora, la persona aspirante a la Comisaría Social Honoraria** deberá entregar en la fecha señalada para tal efecto, en la Sindicatura Municipal que corresponda, solicitud por escrito anexando la documentación a que se hace referencia en esta Ley y en la norma técnica o reglamento que para tal efecto establezcan los Ayuntamientos.

III.- La presente Ley, la norma técnica y/o reglamentos de los Ayuntamientos definirán cuáles serán los requisitos que deberán cubrir **las personas aspirantes para desempeñarse en la Comisaría Social Honoraria.**

IV.- En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de **nuevas personas para fungir en la comisaría social honoraria** no podrá exceder el límite de noventa días naturales, y **la persona** que resulte **electa** desempeñará el **cargo** el tiempo restante de la vacante a ocupar.

documentos y/o información que tenga el carácter de reservado y confidencial; y,

V.- Por fallecimiento.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 60.- Son atribuciones del Comisario Social Honorario:

I.- Dar aviso a la Sindicatura Municipal de los actos u omisiones cometidos por los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones que consideren irregulares;

II.- Proporcionar orientación a la ciudadanía respecto de los procedimientos y servicios que lleva a cabo la Sindicatura Municipal;

III.- Canalizar de manera inmediata a la Sindicatura Municipal las quejas que la ciudadanía presente en contra de servidores públicos con relación a los servicios prestados por el Ayuntamiento; así como los reconocimientos al desempeño de los servidores públicos que la ciudadanía presente, en los supuestos establecidos en las normas técnicas y o reglamentos que establezcan los Ayuntamientos.

IV.- Opinar y realizar propuestas, sobre las políticas públicas municipales en materia de desarrollo social;

V.- Coadyuvar con la Sindicatura Municipal en la vigilancia y orientación de los programas municipales de desarrollo social;

VI.- Coadyuvar con la Sindicatura Municipal en la vigilancia de obras públicas y programas estratégicos del Ayuntamiento.

VII.- Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; y,

ARTÍCULO 61.- Los Comisarios Sociales Honorarios tienen derecho a:

I.- Que se les proporcione nombramiento por escrito, así como gafete de identificación;

II.- Presentar quejas, denuncia, observaciones por parte de la Sindicatura y se les informe de su seguimiento;

III.- Ser convocado a los cursos de capacitación que imparta el Ayuntamiento para el mejor desempeño de su encargo; y,

IV.- Se les proporcione la información y documentación necesaria para el desempeño de su encargo.

ARTÍCULO 62.- El Comisario Social Honorario tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la normatividad establecida en la presente Ley, el reglamento, las normas técnicas y

En el nombramiento de las personas para fungir en la comisaría social honoraria se procurará prevalezca la equidad de género.

ARTÍCULO 59.- El nombramiento para ejercer cargo en la comisaría social honoraria se perderá por las siguientes razones:

I.- Por separación voluntaria;

II.- Por incumplimiento a las atribuciones, obligaciones o prohibiciones establecidas en este capítulo para el desempeño de su encargo;

III.- Por violación a las obligaciones de confidencialidad, secrecía, y resguardo de documentos y/o información que tenga el carácter de reservado y confidencial; y,

V.- Por fallecimiento.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 60.- Son atribuciones de las personas que se desempeñen en la Comisaría Social Honoraria:

I.- Dar aviso a la Sindicatura Municipal de los actos u omisiones cometidos por personas que laboren en la función pública municipal en el desempeño de sus funciones que consideren irregulares;

II.- Proporcionar orientación a la ciudadanía respecto de los procedimientos y servicios que lleva a cabo la Sindicatura Municipal;

III.- Canalizar de manera inmediata a la Sindicatura Municipal las quejas que la ciudadanía presente en contra de personas que laboren en la función pública municipal con relación a los servicios prestados por el Ayuntamiento; así como los reconocimientos al desempeño de personas que laboren en la función pública municipal que la ciudadanía presente, en los supuestos establecidos en las normas técnicas y o reglamentos que establezcan los Ayuntamientos.

IV.- Opinar y realizar propuestas, sobre las políticas públicas municipales en materia de desarrollo social;

V.- Coadyuvar con la Sindicatura Municipal en la vigilancia y orientación de los programas municipales de desarrollo social;

VI.- Coadyuvar con la Sindicatura Municipal en la vigilancia de obras públicas y programas estratégicos del Ayuntamiento.

VII.- Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; y,

ARTÍCULO 61.- Las personas que se desempeñen en la Comisaría Social Honoraria tienen derecho a:

I.- Que se les proporcione nombramiento por escrito, así como gafete de identificación;

demás disposiciones legales aplicables para el desempeño de su encargo;

II.- Abstenerse de interferir en cualquier forma en el desempeño de las funciones de **los servidores públicos** del Ayuntamiento, así como de las Entidades de la Administración Pública Municipal, limitándose únicamente a tomar los datos que juzgue necesarios para notificar lo correspondiente a la Sindicatura Municipal;

III.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de gestión a título propio o a favor de **terceros** ante dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, ostentándose como **Comisario Social Honorario**;

IV.- Abstenerse de divulgar a institución o persona ajena a la Sindicatura Municipal en cualquier forma el contenido de las observaciones que detecte o reciba;

V.- Abstenerse de inhibir en cualquier forma **al ciudadano** para que ejercite su derecho a presentar una queja, denuncia o reconocimiento ante la Sindicatura Municipal;

VI.- Rendir un informe mensual a la Sindicatura Municipal sobre las tareas que se le hayan encomendado;

VII.- Acudir puntualmente a las reuniones para las que sea convocado por **el Síndico Procurador**;

VIII.- Participar en las capacitaciones que le sean proporcionadas por el Ayuntamiento;

IX.- Contribuir y participar en la difusión de los programas institucionales de participación ciudadana a cargo de la Sindicatura; y,

X.- Las demás que establezca la presente Ley, los reglamentos y las normatividades técnicas aplicables.

CAPITULO CUARTO

DEL CURSO DE CAPACITACION Y EL

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 63.- **El Síndico Procurador**, en la lista a que se refiere el Artículo 58 inciso C), fijará la fecha, día y hora para la impartición del curso de capacitación correspondiente.

ARTÍCULO 64.- **El Síndico Procurador** impartirá a **los aspirantes a Comisario Social Honorario** el curso de capacitación, el cual versará sobre los siguientes temas:

- A) **Definición de Comisario Social Honorario**;
- B) **Fundamento legal**; y,
- C) **Atribuciones, derechos,**

II.- Presentar quejas, denuncia, observaciones por parte de la Sindicatura y se les informe de su seguimiento;

III.- **Que se les convoque** a los cursos de capacitación que imparta el Ayuntamiento para el mejor desempeño de su encargo; y,

IV.- Se les proporcione la información y documentación necesaria para el desempeño de su encargo.

ARTÍCULO 62.- **Las personas que se desempeñen en la Comisaría Social Honoraria** tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la normatividad establecida en la presente Ley, el reglamento, las normas técnicas y demás disposiciones legales aplicables para el desempeño de su encargo;

II.- Abstenerse de interferir en cualquier forma en el desempeño de las funciones de **las personas que funjan en el servicio público municipal** del Ayuntamiento, así como de las Entidades de la Administración Pública Municipal, limitándose únicamente a tomar los datos que juzgue necesarios para notificar lo correspondiente a la Sindicatura Municipal;

III.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de gestión a título propio o a favor de **terceras personas** ante dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, ostentándose como **las personas que se desempeñen en la Comisaría Social Honoraria**;

IV.- Abstenerse de divulgar a institución o persona ajena a la Sindicatura Municipal en cualquier forma el contenido de las observaciones que detecte o reciba;

V.- Abstenerse de inhibir en cualquier forma **a la ciudadanía** para que ejercite su derecho a presentar una queja, denuncia o reconocimiento ante la Sindicatura Municipal;

VI.- Rendir un informe mensual a la Sindicatura Municipal sobre las tareas que se le hayan encomendado;

VII.- Acudir puntualmente a las reuniones para las que sea convocado por **la persona titular de la sindicatura procuradora**;

VIII.- Participar en las capacitaciones que le sean proporcionadas por el Ayuntamiento;

IX.- Contribuir y participar en la difusión de los programas institucionales de participación ciudadana a cargo de la Sindicatura; y,

X.- Las demás que establezca la presente Ley, los reglamentos y las normatividades técnicas aplicables.

CAPITULO CUARTO

DEL CURSO DE CAPACITACION Y EL

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

obligaciones y prohibiciones del
Comisario Social Honorario.

ARTÍCULO 65.- Una vez concluido el curso de capacitación, el **Síndico Procurador** fijará fecha, día y hora para la aplicación del examen de conocimientos.

El examen deberá versar únicamente sobre los temas impartidos en el curso de capacitación.

ARTÍCULO 67.- Una vez aplicado y calificado el examen de conocimientos, el **Síndico Procurador** avisará al **aspirante a Comisario Social Honorario** el resultado del mismo; en caso de que el resultado obtenido haya sido aprobatorio, continuará con el procedimiento de aplicación de exámenes en términos de la norma técnica, reglamentación interna o acuerdos que para tal efecto establezcan los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 63.- La **persona titular de la Sindicatura Procuradora**, en la lista a que se refiere el Artículo 58 inciso C), fijará la fecha, día y hora para la impartición del curso de capacitación correspondiente.

ARTÍCULO 64.- La **persona titular de la Sindicatura Procuradora** impartirá a **las personas aspirantes a desempeñarse en la Comisaría Social Honoraria** el curso de capacitación, el cual versará sobre los siguientes temas:

- A) Definición de la **Comisaría Social Honoraria**;
- B) Fundamento legal; y,
- C) Atribuciones, derechos, obligaciones y prohibiciones de la **Comisaría Social Honoraria**.

ARTÍCULO 65.- Una vez concluido el curso de capacitación, la **persona titular de la Sindicatura Procuradora** fijará fecha, día y hora para la aplicación del examen de conocimientos.

El examen deberá versar únicamente sobre los temas impartidos en el curso de capacitación.

ARTÍCULO 67.- Una vez aplicado y calificado el examen de conocimientos, la **persona titular de la Sindicatura Procuradora** avisará a la **persona aspirante a la Comisaría Social Honoraria** el resultado del mismo; en caso de que el resultado obtenido haya sido aprobatorio, continuará con el procedimiento de aplicación de exámenes en términos de la norma técnica, reglamentación interna o acuerdos que para tal efecto establezcan los Ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California, la presente:

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y 67 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR SOMO SIGUE:

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMISARÍA SOCIAL HONORARIA

ARTÍCULO 55.- La **comisaría social honoraria**, tiene como objeto coadyuvar con la **persona titular de la Sindicatura Procuradora** en la implementación de las medidas necesarias para la vigilancia de la gestión pública municipal, así como ser la instancia de vinculación entre la **ciudadanía** y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 56.- La persona titular de la sindicatura procuradora determinará acorde a sus necesidades la cantidad de **personas que se desempeñarán en la Comisaría Social Honoraria** que requiera, **quienes** deberán gozar de prestigio y solvencia moral en su comunidad como persona de conducta honorable.

Durarán en su encargo, el término Constitucional del Ayuntamiento en turno, con posibilidad de reelección; solo podrán ser **removidas las personas que funjan en la comisaría social honoraria** por alguna de las causas establecidas en el artículo 59 de **esta Ley**.

Durante el tiempo de su gestión no podrán desempeñar ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 57.- **Las personas que se desempeñen en la Comisaría Social Honoraria** no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el Municipio, por lo que no percibirán ningún tipo de sueldo, salario, remuneración o prestación, garantizando así la objetividad de su desempeño.

Las personas que se desempeñen en la Comisaría Social Honoraria estarán **sujetas** al régimen de Responsabilidades Administrativas, les serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que pudieran llegar a tener a documentos o información de carácter reservado o confidencial.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

ARTÍCULO 58.- **Las personas que se desempeñen en la Comisaría Social Honoraria** serán **nombradas** conforme al siguiente procedimiento:

I.- La persona titular de la Sindicatura Procuradora:

- A) Convocará a **toda la ciudadanía que desee desempeñarse en la Comisaría Social Honoraria**, mediante publicación en el periódico de mayor circulación del municipio, por medios electrónicos, sitios oficiales en las redes sociales y en los estrados de las oficinas de **la sindicatura procuradora** de que se trate;
- B) Dentro de los quince días hábiles siguientes al en que concluya la recepción de solicitudes, deberá seleccionar a **las personas** que hayan cumplido con el perfil y requisitos para desempeñarse **en la comisaría social honoraria** para que acudan al curso de capacitación respecto a las atribuciones, derechos, obligaciones y prohibiciones **de la comisaría social honoraria**;
- C) Deberá publicar en las instalaciones de la Sindicatura Municipal, en el periódico de mayor circulación del municipio, así como en los sitios oficiales de redes sociales la lista que contendrá los nombres de **las personas aspirantes a la comisaría social honoraria** a que se refiere el inciso anterior;
- D) Aplicará y calificará el examen de conocimientos y demás evaluaciones que se enuncien en la norma técnica o reglamentos que los Ayuntamientos establezcan a **aquellas personas aspirantes** que hayan tomado el curso de capacitación a que se refiere el inciso B); y,

- E) Otorgará en compañía de la persona titular de la presidencia municipal y de una regiduría los nombramientos para fungir en la comisaría social honoraria a las personas que hayan sido aprobadas para ejercer el cargo.

II.- Una vez emitida la convocatoria por la persona titular de la sindicatura procuradora, la persona aspirante a la Comisaría Social Honoraria deberá entregar en la fecha señalada para tal efecto, en la Sindicatura Municipal que corresponda, solicitud por escrito anexando la documentación a que se hace referencia en esta Ley y en la norma técnica o reglamento que para tal efecto establezcan los Ayuntamientos.

III.- La presente Ley, la norma técnica y/o reglamentos de los Ayuntamientos definirán cuáles serán los requisitos que deberán cubrir las personas aspirantes para desempeñarse en la Comisaría Social Honoraria.

IV.- En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de nuevas personas para fungir en la comisaría social honoraria no podrá exceder el límite de noventa días naturales, y la persona que resulte electa desempeñará el cargo el tiempo restante de la vacante a ocupar.

En el nombramiento de las personas para fungir en la comisaría social honoraria se procurará prevalezca la equidad de género.

ARTÍCULO 59.- El nombramiento para ejercer cargo en la comisaría social honoraria se perderá por las siguientes razones:

I.- Por separación voluntaria;

II.- Por incumplimiento a las atribuciones, obligaciones o prohibiciones establecidas en este capítulo para el desempeño de su encargo;

III.- Por violación a las obligaciones de confidencialidad, secrecía, y resguardo de documentos y/o información que tenga el carácter de reservado y confidencial; y,

V.- Por fallecimiento.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 60.- Son atribuciones de las personas que se desempeñen en la Comisaría Social Honoraria:

I.- Dar aviso a la Sindicatura Municipal de los actos u omisiones cometidos por personas que laboren en la función pública municipal en el desempeño de sus funciones que consideren irregulares;

II.- Proporcionar orientación a la ciudadanía respecto de los procedimientos y servicios que lleva a cabo la Sindicatura Municipal;

III.- Canalizar de manera inmediata a la Sindicatura Municipal las quejas que la ciudadanía presente en contra de personas que laboren en la función pública municipal con relación a los servicios prestados por el Ayuntamiento; así como los reconocimientos al desempeño de personas que laboren en la función pública municipal que la ciudadanía presente, en los supuestos establecidos en las normas técnicas y o reglamentos que establezcan los Ayuntamientos.

IV.- Opinar y realizar propuestas, sobre las políticas públicas municipales en materia de desarrollo social;

V.- Coadyuvar con la Sindicatura Municipal en la vigilancia y orientación de los programas municipales de desarrollo social;

VI.- Coadyuvar con la Sindicatura Municipal en la vigilancia de obras públicas y programas estratégicos del Ayuntamiento.

VII.- Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; y,

ARTÍCULO 61.- **Las personas que se desempeñen en la Comisaría Social Honoraria** tienen derecho a:

I.- Que se les proporcione nombramiento por escrito, así como gafete de identificación;

II.- Presentar quejas, denuncia, observaciones por parte de la Sindicatura y se les informe de su seguimiento;

III.- **Que se les convoque** a los cursos de capacitación que imparta el Ayuntamiento para el mejor desempeño de su encargo; y,

IV.- Se les proporcione la información y documentación necesaria para el desempeño de su encargo.

ARTÍCULO 62.- **Las personas que se desempeñen en la Comisaría Social Honoraria** tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la normatividad establecida en la presente Ley, el reglamento, las normas técnicas y demás disposiciones legales aplicables para el desempeño de su encargo;

II.- Abstenerse de interferir en cualquier forma en el desempeño de las funciones de **las personas que funjan en el servicio público municipal** del Ayuntamiento, así como de las Entidades de la Administración Pública Municipal, limitándose únicamente a tomar los datos que juzgue necesarios para notificar lo correspondiente a la Sindicatura Municipal;

III.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de gestión a título propio o a favor de **terceras personas** ante dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, ostentándose como **las personas que se desempeñen en la Comisaría Social Honoraria**;

IV.- Abstenerse de divulgar a institución o persona ajena a la Sindicatura Municipal en cualquier forma el contenido de las observaciones que detecte o reciba;

V.- Abstenerse de inhibir en cualquier forma **a la ciudadanía** para que ejercite su derecho a presentar una queja, denuncia o reconocimiento ante la Sindicatura Municipal;

VI.- Rendir un informe mensual a la Sindicatura Municipal sobre las tareas que se le hayan encomendado;

VII.- Acudir puntualmente a las reuniones para las que sea convocado por **la persona titular de la sindicatura procuradora**;

VIII.- Participar en las capacitaciones que le sean proporcionadas por el Ayuntamiento;

IX.- Contribuir y participar en la difusión de los programas institucionales de participación ciudadana a cargo de la Sindicatura; y,

X.- Las demás que establezca la presente Ley, los reglamentos y las normatividades técnicas aplicables.

CAPITULO CUARTO

DEL CURSO DE CAPACITACION Y EL

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 63.- **La persona titular de la Sindicatura Procuradora**, en la lista a que se refiere el Artículo 58 inciso C), fijará la fecha, día y hora para la impartición del curso de capacitación correspondiente.

ARTÍCULO 64.- **La persona titular de la Sindicatura Procuradora** impartirá a **las personas aspirantes a desempeñarse en la Comisaría Social Honoraria** el curso de capacitación, el cual versará sobre los siguientes temas:

- A) Definición de la **Comisaría Social Honoraria**;
- B) Fundamento legal; y,
- C) Atribuciones, derechos, obligaciones y prohibiciones de la **Comisaría Social Honoraria**.

ARTÍCULO 65.- Una vez concluido el curso de capacitación, **la persona titular de la Sindicatura Procuradora** fijará fecha, día y hora para la aplicación del examen de conocimientos.

El examen deberá versar únicamente sobre los temas impartidos en el curso de capacitación.

ARTÍCULO 67.- Una vez aplicado y calificado el examen de conocimientos, **la persona titular de la Sindicatura Procuradora** avisará a **la persona aspirante a la Comisaría Social Honoraria** el resultado del mismo; en caso de que el resultado obtenido haya sido aprobatorio, continuará con el procedimiento de aplicación de exámenes en términos de la norma técnica, reglamentación interna o acuerdos que para tal efecto establezcan los Ayuntamientos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado de Baja California, siendo el día 1 de enero del 2024.

“Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”



C. Rosa Margarita García Zamarripa

Diputada de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California